

170-06-01-01-0076

Urrao, 23 de Junio de 2015

Señores

JAFFREN AVFAXAT TABARES
MAURICIO MORENO FLOREZ

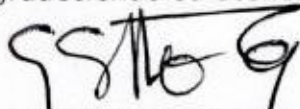
Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0013-2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso a los señores **JAFFREN AVFAXAT TABARES, MAURICIO MORENO FLOREZ** del Auto No. **200-03-50-03-0370-2014** del 08 de octubre de 2014, "Por el cual se abre a periodo probatorio a un trámite sancionatorio ambiental". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-03-0370-2014** del 08 de octubre de 2014, por el cual se abre a periodo probatorio a un trámite sancionatorio ambiental", (02 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo procede ante el Director General Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.



GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 23/06/15
Copia. Exp: 170-165128-0013-2014

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____



Corpourabá

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Auto**

Por el cual se abre a periodo probatorio a un trámite sancionatorio ambiental.

Apartadó,

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en coherencia con el Decreto 1791 de 1996, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 artículo 26 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 200-03-50-04-0301-2014 de 26 de Agosto de 2014, proferido por CORPOURABA se declaró iniciada Investigación Administrativa Ambiental de Carácter Sancionatoria, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente. Así mismo se vinculó y formuló pliego de cargos en contra de los señores **MAURICIO MORENO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.048.016.327, en calidad de propietario de las especies forestales: Guayabo (*Eugenia cf.*) en presentación varetas, 80 unidades para un volumen bruto de 1.2m³, con volumen elaborado de 0.6m³ para un total de 2.6m³ y Balso (*Ochroma pyramidale*) en presentación tablas, 26 unidades para un volumen bruto de 1.4m³, con volumen elaborado de 0.7m³ para un total de 1.3m³, avaluada en aproximadamente en Un millón ciento setenta mil pesos M.L. (\$1.170.000) y **JAFFREN AVFAXAT TABARES PALACIO** identificado con número de cédula de ciudadanía N°. 71.666.198, quien actuó como conductor y propietario del vehículo de placas GNI 442 NKR, toda vez que los presuntos infractores se encontraban aprovechando el producto forestal objeto del presente procedimiento y transportándolo sin la autorización y Salvoconducto Único Nacional (SUN), expedidos por un Autoridad Ambiental competente para ello, infringiendo presuntamente la normatividad ambiental en lo preceptuado por los 74, 77, 78, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996, artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que una vez agotada la diligencia de notificación personal a los presuntos infractores y dentro del término legal, ambos presentaron escrito de descargos a fin de ejercer su derecho a la defensa, y para el caso en concreto del señor **JAFFREN AVFAXAT TABARES PALACIO**, quien dentro del referenciado escrito solicitó pruebas en la siguiente forma: "*Visita técnica de los funcionarios para que verifiquen el estado de las viviendas, el sitio donde se obtuvo la madera, que son árboles que se encontraban en un potrero los cuales me regalaron para hacer el arreglo ya que no teníamos dinero para la compra de esta*".

Auto

TRD: 200-03-50-03-0370-2014

Por el cual se decretan, se practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Autos para Abrepa Período Probatorio

Apartadó

Fecha: 08/10/2014

Hora: 19:30:45

De conformidad a lo anterior y con base en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y previo a continuar con el trámite administrativo sancionatorio este Despacho abrirá la presente investigación a periodo probatorio, toda vez que proveído el contradictorio estipulado por la norma en comento en los artículos 22, 26 que facultan al suscrito para el ejercicio probatorio y la respectiva pesquisa y/o comprobación de los hechos, a saber: ARTICULO 26 "Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

En aras de definir un impacto ambiental homologable a posibles valores económicos y/o consideraciones pecuniarias, se hace necesario agotar esta instancia procesal, que conduzca a la aclaración de los hechos objetos de la presente investigación administrativa, frente a fin de verificar atenuantes o agravantes a la conducta descrita, en relación al impacto ambiental negativo o disminución en la contaminación.

De conformidad con lo considerado este Despacho encuentra pertinente, conducente y necesaria, decretar visita técnica de inspección ocular solicitada por el señor MAURICIO MORENO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.048.016.327, toda vez que el mismo alega un estado precario en la vivienda de su familia y la propia, situación que evidencia una necesidad imperiosa y para obtener el recurso, pero eso no es eximente de responsabilidad o de tramitar ante la Autoridad Ambiental el permiso correspondiente a fin de aprovechar el recurso natural.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho;

DISPONE

PRIMERO. Abrir periodo probatorio en la presente investigación por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

PARAGRAFO 1: La conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas se valorarán con los demás aportes probatorios que reposan en el expediente, y los que dentro del mismo periodo sean allegados.

SEGUNDO. Decretar y practicar oficiosamente, visita técnica de inspección ocular en el domicilio del señor **MAURICIO MORENO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.048.016.327, ubicado en el Barrio Jaipera del Municipio de Urrao del Departamento de Antioquia, con número de teléfono celular 3192580230, en calidad de propietario de las especies forestales identificadas en actuaciones anteriores; Con el fin de verificar el estado de las viviendas que este indica y del predio de donde presuntamente fueron extraídas las especies forestales objeto de la presente investigación, donde se presume existen irregularidades en el aprovechamiento forestal y su destinación final para ellas.

Auto

TRD: 200-03-50-03-0370-2014

Autos que Abren a Período Probatorio

Por el cual se decretan, se practican pruebas y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 09/09/2014

Hora: 19:30:45

Apartadó

PARAGRAFO 1. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los funcionarios técnicos adscritos a CORPOURABA, programarán la fecha y hora en la cual realizarán la práctica de la prueba decretada.

PARÁGRAFO 2. Para tales efectos se remitirá el presente expediente radicado bajo el No. **170-165128-0013-2014**, con el fin de que dispongan lo necesario para la práctica de la prueba ordenada mediante la presente providencia.

PARÁGRAFO 3. Los Técnicos adscritos a CORPOURABA, deberán informar con antelación, la fecha y hora de realización de la visita técnica, al señor MAURICIO MORENO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.048.016.327, con número de teléfono celular 3192580230.

PARÁGRAFO 4. Una vez se cuantifiquen y liquiden los gastos por concepto de visita técnica, serán sufragados por el señor MAURICIO MORENO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.048.016.327, en calidad de propietario de las especies forestales ya identificadas.

TERCERO. Notificar personalmente la presente decisión administrativa.

CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	30-09-2014	Gabriel Jaime Valencia Prieto

Expediente Rad. No. 170-165128-0013/2014.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicada, notifiqué personalmente el contenido de la decisión que antecede al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO.

QUIEN NOTIFICA.